

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

5065 Notificación de resolución por edicto. Expte. n.º: 4I05SA0070.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución adoptada por esta Dirección General en el expediente sancionador que más abajo se indican.

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El correspondiente expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Expte.: 4I05SA0070.

Encartado/a: Caprabo, S.A.

DNI/CIF: A-08115032.

Último domicilio: El Saladillo-Urbanización Camposol (Mazarrón).

Cuantía de la sanción: Sobreseimiento.

Murcia, 7 de abril de 2006.—El Director General,
Guillermo Herráiz Artero.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

5084 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, Ref. 00480/2005

Por el presente se hace saber a D. Salvador Samper Tomás, con D.N.I 22957462N, como titular del establecimiento «Kiosko Qué Idea» sito en C/ Gran Vía de La Manga, s/n Urb. Bella Vista. La Manga del Mar Menor San Javier que por el Director General de

Infraestructuras de Turismo se ha dictado acuerdo cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación de expediente sancionador el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de las siguientes infracciones administrativas en materia de turismo:

Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, como infracción y: calificados como leves, con forme al artículo 62.a y 62.I de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A, de dicha Ley, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 euros (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 300 euros (trescientos euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente D. Julio Vizuete Cano, quien podrá ser recusado por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que dispone diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación para adoptar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 7 de marzo de 2006.—El Director General de Infraestructuras de Turismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**